

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

Lima, 06 FEB. 2018

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Carta S/N° con H/R N° E-335883-2017 por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C., el 21 de diciembre de 2017 ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contra la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 de fecha 21 de noviembre de 2017, por la cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa recurrente, en el extremo de no haber considerado en la aprobación del mismo, los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;



[Firma manuscrita]

Que, por su parte, la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, dispuso la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC se modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, incorporando como Novena Disposición Complementaria Transitoria que: "En tanto se aprueban las normas complementarias que regularan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), se suspende la aplicación del presente Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos¹";

¹ El subrayado es propio.



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el artículo 216°, como uno de los recursos administrativos, el de reconsideración, siendo el término para la interposición de dichos recursos, quince (15) días y para resolverlos treinta (30) días. Asimismo, dispone en el artículo 217°, que el mismo: "*se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*"². Por su parte, el artículo 219° señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 122° de la Ley en mención, referido a los requisitos de los escritos;

Que mediante documento de vistos, la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C., presenta el 21 de diciembre de 2017 ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15, en el extremo de no haber considerado en la aprobación del mismo, los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS;

Que, en el Recurso de Reconsideración presentado, la empresa recurrente deja expresa constancia, que: "... nuestro recurso de reconsideración se contrae únicamente a los materiales y/o residuos descritos del 01 al 08 del listado enunciado como prueba nueva, al haber sido su autorización de Transporte denegada por la resolución recurrida; a diferencia de los descritos del 09 al 12, los cuales fueron concedidos, y sobre los cuales manifestamos nuestra total conformidad respecto a los términos resueltos";

² El subrayado es propio.



Que, los antecedentes de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 son los siguientes: i) El 14 de agosto de 2017, mediante solicitud S/N con H/R N° T-210853-2017, la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.**, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un (01) ejemplar y un (01) CD del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos para su evaluación, ii) El 26 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 8380-2017-MTC/16, la DGASA remitió el Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.CJTS, en el cual se concluye observar el expediente anteriormente citado, iii) El 13 de octubre de 2017, mediante solicitud S/N con H/R N° E-271573-2017, la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.**, presenta a la DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones al Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta un (01) ejemplar, un (01) CD con la versión digital escaneada del Plan de Contingencia;

Que, al respecto, en la solicitud signada i), la empresa recurrente consignó la siguiente relación de productos y/o residuos peligrosos:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos

Ítem	MATERIALES	CLASE	UN
1	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
2	Residuos peligrosos (residuos sólidos)	3077	9
3	Polimero en desuso	3077	9
4	Diésel DB5 S50	1202	3
5	Combustible industrial IFO	1202 1993	3
6	Combustible industrial IFO 180	1993	3
7	Petróleo industrial N° 4	1202 1993	3
8	Combustible Industrial GOL	1202 1993	3
9	Líquido para frenos DOT-3	N.A.	N.A.
10	Silicona para tablero	N.A.	N.A.
11	Carbón Black	N.A.	N.A.

Fuente: Plan de Contingencias **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.** con H/R N° T-210853-2017

Que, en ese mismo orden de hechos, a través del Informe y Oficio signado ii) se planteó la siguiente observación: **"Observación N° 02: Respecto a la lista de materiales declarada, deberán indicar el número de folio y/o página, en el cual se ubica la hoja de seguridad del producto señalado. Por otro lado deberán ser retirados los productos: residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados), residuos peligroso (residuos conteniendo hidrocarburos),**



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

polimero en desuso (contaminado con hidrocarburo), diésel DB5-S50, Combustible industrial IFO 180, combustible industrial IFO 180, petróleo industrial N° 4 y combustible GOL; al estar considerados en la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC...

Que, mediante solicitud signada iii), la empresa recurrente retira parcialmente los productos observados, siendo la nueva relación presentada la siguiente:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
02	Residuos peligroso (residuos sólidos)	3077	9
03	Polimeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
04	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
05	Silicona para tablero	NR	NR
06	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: Plan de Contingencias CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO P

Que, finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16 de fecha 21 de noviembre de 2017, sustentada en el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS e Informe Legal N° 067-2017-MTC/16.VDZR, se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:



Lista de materiales y/o residuos peligrosos aprobados

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Polímeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
02	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
03	Silicona para tablero	NR	NR
04	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS de fecha 06 de febrero de 2018, emitido en atención al Recurso de Reconsideración indicado en la parte de Vistos de la presente Resolución Directoral, se señala en el numeral 2.1 referido a la relación de productos y/o residuos peligrosos aprobados para el transporte terrestre, que en el informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS, el cual consideró conforme aprobar el recurrido Plan de Contingencia, preciso: "Respecto a los productos declarados por la empresa: "residuo oleoso" y "residuo peligroso" los cuales contienen hidrocarburos (según sus hojas de seguridad) así como "polímeros en desuso" (para el caso que contengan hidrocarburos), deberá considerarse, la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC, la cual indica: "En tanto se aprueban las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del presente Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos"....";

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico indica a continuación que: "tal como puede apreciarse en las hojas de seguridad de los productos señalados, existe la presencia de hidrocarburos no solo como un residuo sino como producto, el cual se encuentran en mezclas (mezcla de coques) o con algún grado de contaminación (combustible contaminado) no precisado, por tal motivo se consideró la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 030-2008-MTC, excluyendo dichos productos de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, que aprueba el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.**";

Que, respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.**, en el extremo de no haber considerado en la aprobación del mismo, los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, corresponde analizar si el mismo es procedente, hay que verificar la procedencia del recurso en mención; es decir, si el mismo cumple con los plazos previstos, con los requisitos del recurso, así como si el nuevo medio probatorio presentado justifica la revisión del acto administrativo que se recurre, de acuerdo a ley;



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

Que, en cuanto al plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración, presentado por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C. el 21 de diciembre de 2017 ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene que la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 de fecha 21 de noviembre de 2017, fue notificado el 30 de noviembre de 2017, según consta en el Acta de notificación personal de actos administrativos de la DGASA - MTC, por lo que se aprecia que el recurso en mención fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el recurso en mención cumple lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los requisitos del recurso;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración, deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, indica en el numeral 2.2. referido a los planteamientos de la solicitud de Reconsideración, que la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C, presenta como nueva prueba, una nueva lista de productos, la cual se aprecia en el siguiente cuadro:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos a ser considerada

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de seguridad
01	RESIDUOS DE ACUMULADORES DE PLOMO ENTERO O TRITURADO	3077	9	391
02	RESIDUOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION O TRATAMIENTO DE COQUE DE PETROLEO Y ASFALTO	3082	9	394



03	RESIDUOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	398
04	ACEITE USADO	3082	9	402
05	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MEZCLAS Y EMULSIONES DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO	3082	9	406
06	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y8 DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	410
07	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O HIDROCARBURO Y AGUA	3077	9	413
08	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y11 RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACION, DESTILACION O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLICO.	3077	9	416
09	POLIMEROS EN DESUSOS (RESIDUOS SOLIDOS)	3077	9	419
10	LIQUIDO PARA FRENOS DOT-3	NR	NR	421
11	SILICONA PARA TABLERO	NR	NR	427
12	CARBON BLACK (CB-001) CARBON MINERAL	NR	NR	432

Fuente: Plan de Contingencia, adjunto a Recurso de Reconsideración de la CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-335883-2017.

Que, el precitado Informe Técnico indica que respecto a esta nueva relación de productos existen ocho (08) productos que no estuvieron considerados en el expediente aprobado con Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, (enlistado del 01 a 08 en el Cuadro 04), cada uno de estos nuevos productos presentan nuevas Hojas de Seguridad, las cuales excluyen en su composición cualquier producto o subproducto derivado de hidrocarburo, existiendo estos compuestos solo como residuos peligrosos;

Que, asimismo, el Informe Técnico antes indicado señala en el literal b) del numeral 2.3 referido a la evaluación de la solicitud de Reconsideración, que los productos "residuo oleoso" y "residuos peligrosos", no considerados en la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, al ser residuos peligrosos son competencia del MTC, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable. Sin embargo, dichos productos contenían hidrocarburos como producto y no solo como residuos, por lo cual es de aplicación la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC;



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

Que, el mencionado Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, concluye que la información presentada en el Recurso de Reconsideración, no calificaría como nueva prueba dado que presenta un nuevo Plan de Contingencia el cual contiene un nuevo listado y consiguientes Hojas de seguridad de productos y/o, por lo cual la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., deberá seguir el proceso regular aplicable a tal fin. Asimismo, que la exclusión de productos en la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2018-MTC/16.JES, señala respecto a la nueva prueba, que la misma permite a la Administración Pública conocer nuevos elementos valorativos que no fueron advertidos en la emisión del acto administrativo que se recurre;

Que, asimismo, indica que, según la doctrina nacional, el Recurso de Reconsideración es: *"... el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis..."*³; por lo que, corresponde evaluar la nueva prueba presentada por la empresa recurrente, analizando si la misma justifica la revisión del acto administrativo recurrido y de ser así efectuar las correcciones del caso;

Que, en ese orden de ideas, el precitado Informe Legal señala que en base a lo señalado en el Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, y de acuerdo al artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, 2011. Pág. 618.



mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.**, presenta como nueva prueba, en base a la cual sustenta el Recurso de Reconsideración presentado, una modificación a la lista de productos y/o residuos y consiguientes nuevas hojas de seguridad, lo cual corresponde a un nuevo Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, modificando en forma y fondo el recurrido Plan de Contingencia aprobado con Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16;

Que, en tal sentido, el Informe Legal señalado en el considerando precedente, concluye que: 1) La empresa recurrente al presentar como nueva prueba una nueva lista de productos y/o residuos y consiguientes nuevas hojas de seguridad, no alcanza nuevos elementos valorativos que justifiquen reconsiderar lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 515-2017-MT/16, en el extremo de no haber considerado la aprobación de los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS; debido a que su argumentación corresponde a dichos productos no aprobados, no solicitando reconsiderar que se aprueben los mismos, sino que presenta una nueva lista de productos y de hojas de seguridad, lo cual constituye un nuevo Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, porque modifica en forma y fondo el recurrido Plan de Contingencia; y, 2) Que, el Recurso de Reconsideración no es la vía idónea para presentar un nuevo Plan de Contingencia, siendo el proceso regular, el establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, en concordancia con el Procedimiento N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA y los Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados con Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15, de fecha 21 de noviembre de 2017, por la cual se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la empresa recurrente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS y del Informe Legal 014-2018-MTC/16 a la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.** y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;



REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 082-2018-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 014 – 2018-MTC/16.JES

- A : DRA. MIRIAN MORALES CÓRDOVA
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
- Asunto : Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15, que aprobó el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa recurrente, en el extremo de no haber considerado en la aprobación del mismo, los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS.
- Referencia : a) Carta S/N° con H/R N° E-335883-2017.
b) Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS
- Fecha : Lima, 06 de febrero de 2018.

Me dirijo a usted en atención al asunto y documentos de la referencia, a efectos de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 de fecha 21 de noviembre de 2017, sustentada en el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS e Informe Legal N° 067-2017-MTC/16.VDZR, se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C. para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos aprobados

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Polímeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
02	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
03	Silicona para tablero	NR	NR
04	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 515-2017-MTC/16

- 1.2. Que, los antecedentes de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 son los siguientes:
- i) El 14 de agosto de 2017, mediante solicitud S/N con H/R N° T-210853-2017, la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un (01) ejemplar y un (01) CD del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de


JUANA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Materiales y/o Residuos Peligrosos para su evaluación. Dicha solicitud consignó la siguiente relación de productos y/o residuos peligrosos:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos

Ítem	MATERIALES	CLASE	UN
1	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
2	Residuos peligrosos (residuos sólidos)	3077	9
3	Polímero en desuso	3077	9
4	Diésel DB5 S50	1202	3
5	Combustible industrial IFO	1202 1993	3
6	Combustible industrial IFO 180	1993	3
7	Petróleo industrial N° 4	1202 1993	3
8	Combustible Industrial GOL	1202 1993	3
9	Líquido para frenos DOT-3	N.A.	N.A.
10	Silicona para tablero	N.A.	N.A.
11	Carbón Black	N.A.	N.A.

Fuente: Plan de Contingencias CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° T-210853-2017

- ii) El 26 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 8380-2017-MTC/16, la DGASA remitió el Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.CJTS, en el cual se planteó la siguiente observación: *"Observación N° 02: Respecto a la lista de materiales declarada, deberán indicar el número de folio y/o página, en el cual se ubica la hoja de seguridad del producto señalado. Por otro lado deberán ser retirados los productos: residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados), residuos peligroso (residuos conteniendo hidrocarburos), polímero en desuso (contaminado con hidrocarburo), diésel DB5-S50, Combustible industrial IFO 180, combustible industrial IFO 180, petróleo industrial N° 4 y combustible GOL; al estar considerados en la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC...*"
- iii) El 13 de octubre de 2017, mediante solicitud S/N con H/R N° E-271573-2017, la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., presenta a la DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones al Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta un (01) ejemplar, un (01) CD con la versión digital escaneada del Plan de Contingencia, apreciándose que retira parcialmente los productos observados, siendo la nueva relación presentada la siguiente:

JUANA ESCOBAR SAMAMIE
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





Lista de materiales y/o residuos peligrosos

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
02	Residuos peligroso (residuos sólidos)	3077	9
03	Polímeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
04	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
05	Silicona para tablero	NR	NR
06	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: Plan de Contingencias CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-271573-2017

- 1.3. Mediante Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS de fecha 06 de febrero de 2018, emitido en atención al Recurso de Reconsideración indicado en la parte de Vistos de la presente Resolución Directoral, se señala en el numeral 2.1 referido a la relación de productos y/o residuos peligrosos aprobados para el transporte terrestre, que en el informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS, el cual consideró conforme aprobar el recurrido Plan de Contingencia, preciso: "Respecto a los productos declarados por la empresa: "residuo oleoso" y "residuo peligroso" los cuales contienen hidrocarburos (según sus hojas de seguridad) así como "polímeros en desuso" (para el caso que contengan hidrocarburos), deberá considerarse, la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC, la cual indica: "En tanto se aprueban las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del presente Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos"....";

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica a continuación que, tal como puede apreciarse en las hojas de seguridad de los productos señalados, existe la presencia de hidrocarburos no solo como un residuos sino como producto, el cual se encuentran en mezclas (mezcla de coques) o con algún grado de contaminación (combustible contaminado) no precisado, por tal motivo se consideró la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 030-2008-MTC, excluyendo dichos productos de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, que aprueba el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C."

2. ANALISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y

¹ El subrayado es propio.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

- 2.2 Por su parte, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad. En concordancia con la Ley precitada, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019 - 2009-MINAM, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda.
- 2.4 A través de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se dispuso la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

El artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte

El artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 2.6 Con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

- 2.7 Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el artículo 216°, como uno de los recursos administrativos, el de reconsideración, siendo el término para la interposición de dichos recursos, quince (15) días y para resolverlos treinta (30) días. Asimismo, dispone en el artículo 217°, que el mismo: *"se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*². Por su parte, el artículo 219° señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 122° de la Ley en mención, referido a los requisitos de los escritos.
- 2.8 En el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa recurrente **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.**, en el extremo de no haber considerado en la aprobación del mismo, los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO, se deja expresa constancia, que: "... nuestro recurso de reconsideración se contrae únicamente a los materiales y/o residuos descritos del 01 al 08 del listado enunciado como prueba nueva, al haber sido su autorización de Transporte denegada por la resolución recurrida; a diferencia de los descritos del 09 al 12, los cuales fueron concedidos, y sobre los cuales manifestamos nuestra total conformidad respecto a los términos resueltos".
- 2.9 Al respecto, corresponde analizar si el mismo es procedente, por lo que hay que verificar la procedencia del recurso en mención; es decir, si el mismo cumple con los plazos previstos, con los requisitos del recurso, así como si el nuevo medio probatorio presentado justifica la revisión del acto administrativo que se recurre, de acuerdo a ley.
- 2.10 En cuanto al plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración, presentado por la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C.** el 21 de diciembre de 2017 ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene que la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15 de fecha 21 de noviembre de 2017, fue notificado el 30 de noviembre de 2017, según consta en el Acta de notificación personal de actos administrativos de la DGASA - MTC, por lo que se aprecia que el recurso en mención fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Rég. C.A.L. 34078

² El subrayado es propio.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.11 El recurso en mención cumple lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los requisitos del recurso.
- 2.12 El artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración, deberá sustentarse en nueva prueba.

Al respecto, el Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, indica en el numeral 2.2. referido a los planteamientos de la solicitud de Reconsideración, que la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C**, presenta como nueva prueba, una nueva lista de productos, la cual se aprecia en el siguiente cuadro:

Lista de materiales y/o residuos peligrosos a ser considerada

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de seguridad
01	RESIDUOS DE ACUMULADORES DE PLOMO ENTERO O TRITURADO	3077	9	391
02	RESIDUOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION O TRATAMIENTO DE COQUE DE PETROLEO Y ASFALTO	3082	9	394
03	RESIDUOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	398
04	ACEITE USADO	3082	9	402
05	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MEZCLAS Y EMULSIONES DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO	3082	9	406
06	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y8 DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	410
07	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O HIDROCARBURO Y AGUA	3077	9	413
08	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y11 RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACION, DESTILACION O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLICO.	3077	9	416
09	POLIMEROS EN DESUSOS (RESIDUOS SOLIDOS)	3077	9	419
10	LIQUIDO PARA FRENOS DOT-3	NR	NR	421
11	SILICONA PARA TABLERO	NR	NR	427
12	CARBON BLACK (CB-001) CARBON MINERAL	NR	NR	432

JUAN ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
R.O.G. C.A.L. 3-078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fuente: Plan de Contingencia, adjunto a Recurso de Reconsideración de la CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-335883-2017.

El precitado Informe Técnico indica que respecto a esta nueva relación de productos existen ocho (08) producto que no estuvieron considerados en el expediente aprobado con Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, (enlistado del 01 a 08 en el Cuadro 04), cada uno de estos nuevos productos presentan nuevas Hojas de Seguridad, las cuales excluyen en su composición cualquier producto o subproducto derivado de hidrocarburo, existiendo estos compuestos solo como residuos peligrosos

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica en el literal b) del numeral 2.3 referido a la evaluación de la solicitud de Reconsideración, que los productos "residuo oleoso" y "residuos peligrosos", no considerados en la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, al ser residuos peligrosos son competencia del MTC, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable. Sin embargo, dichos productos contenían hidrocarburos como producto y no solo como residuos, por lo cual es de aplicación la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC.

El mencionado Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, concluye que la información presentada en el Recurso de Reconsideración, no calificaría como nueva prueba dado que presenta un nuevo Plan de Contingencia el cual contiene un nuevo listado y consiguientes Hojas de seguridad de productos y/o, por lo cual la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., deberá seguir el proceso regular aplicable a tal fin. Asimismo, que la exclusión de productos en la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

2.13 En relación a la nueva prueba, es importante destacar que la misma permite a la Administración Pública conocer nuevos elementos valorativos que no fueron advertidos en la emisión del acto administrativo que se recurre.

Al respecto, según la doctrina nacional, el Recurso de Reconsideración es: "... *el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis...*"³; por lo que, corresponde evaluar la nueva prueba presentada por la empresa recurrente, analizando si la misma

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, 2011. Pág. 618.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

justifica la revisión del acto administrativo recurrido y de ser así efectuar las correcciones del caso.

En tal sentido, en base a lo señalado en el Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS, y de acuerdo al artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la empresa recurrente presenta como nueva prueba, en base a la cual sustenta el Recurso de Reconsideración presentado, una modificación a la lista de productos y/o residuos y consiguientes nuevas hojas de seguridad, lo cual corresponde a un nuevo Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, modificando en forma y fondo el recurrido Plan de Contingencia aprobado con Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La empresa recurrente al presentar como nueva prueba una nueva lista de productos y/o residuos y consiguientes nuevas hojas de seguridad, no alcanza nuevos elementos valorativos que justifiquen reconsiderar lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 515-2017-MT/16, en el extremo de no haber considerado la aprobación de los productos: RESIDUO OLEOSO y RESIDUO PELIGROSO CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS; debido a que la argumentación que presenta corresponde a los citados productos no aprobados, no solicitando reconsiderar que se aprueben los mencionados productos, sino que presenta una nueva lista de productos y de hojas de seguridad, lo cual constituye nuevo Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, porque modifica en forma y fondo el recurrido Plan de Contingencia.
- 3.2 El Recurso de Reconsideración no es la vía idónea para presentar un nuevo Plan de Contingencia, siendo el proceso regular, presentar el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, en concordancia con el Procedimiento N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA y los Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados con Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/15, de fecha 21 de noviembre de 2017, por la cual se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la empresa recurrente, por los fundamentos expuestos en el presente Informe, a través del acto administrativo correspondiente.
- 4.2 Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS y del presente Informe Legal a la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CM AMPCO PERU

JEANNA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

S.A.C. y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente.


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078







INFORME TÉCNICO N° 027-2018-MTC/16.01.CJTS

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16

REFERENCIA : Solicitud S/N con H/R N° E-335883 -2017

FECHA : Lima, 02 de febrero del 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
06 FEB 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N Folios ... Hra: 11:??

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
06 FEB. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg: 16:40 Hora: 16:40

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al asunto y documento de la referencia, para informarle sobre la evaluación del Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, presentado por la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.**, al respecto se indica:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. El 14/08/2017, mediante Solicitud S/N con H/R N° T-210853-2017, la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.**, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), un (01) ejemplar y un (01) CD del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos para su evaluación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22° del D.S. N° 021-2008-MTC.
- 1.2. El 26/09/2017, mediante Oficio N° 8380-2017-MTC/16, la DGASA remite el **INFORME TÉCNICO N° 029-2017-MTC/16.01.CJTS**, en el cual se concluye observar el expediente anteriormente citado.
- 1.3. El 13/10/2017, mediante Solicitud S/N con H/R N° E-271573-2017, la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.**, presenta a la DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones al Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta un (01) ejemplar, un (01) CD con la versión digital escaneada del Plan de Contingencia.
- 1.4. El 21/11/2017, mediante R.D. N° 515-2017-MTC/16 se aprueba el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, de la empresa **CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.**

II. ANÁLISIS

El Plan de Contingencia constituye un instrumento de gestión ambiental en el marco de la Ley General del Ambiente y demás normas sectoriales; la evaluación se realiza conforme a lo establecido en el artículo 22° del D.S. N° 021-2008-MTC, y su Modificatoria mediante D.S. N° 030-2008-MTC, en concordancia con el Procedimiento N° 3 del Texto Único de



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA y los Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados con Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16.

2.1 SOBRE LA RELACION DE PRODUCTOS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS APROBADOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

La empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., mediante Solicitud S/N con H/R N° T-210853-2017, presenta para evaluación en la DGASA, el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, el cual consignaba la siguiente relación de productos a ser transportados:

Cuadro N°01: Lista de materiales y/o residuos peligrosos

Ítem	MATERIALES	CLASE	UN
1	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
2	Residuos peligrosos (residuos sólidos)	3077	9
3	Polímero en desuso	3077	9
4	Diésel DB5 S50	1202	3
5	Combustible industrial IFO	1202 1993	3
6	Combustible industrial IFO 180	1993	3
7	Petróleo industrial N° 4	1202 1993	3
8	Combustible Industrial GOL	1202 1993	3
9	Líquido para frenos DOT-3	N.A.	N.A.
10	Silicona para tablero	N.A.	N.A.
11	Carbón Black	N.A.	N.A.

Fuente: Plan de Contingencias CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° T-210853-2017

De acuerdo a dicha información, mediante INFORME TÉCNICO N° 029-2017-MTC/16.01.CJTS, se planteó la siguiente observación:

"Observación N° 02: Respecto a la lista de materiales declarada, deberán indicar el número de folio y/o página, en el cual se ubica la hoja de seguridad del producto señalado. Por otro lado deberán ser retirados los productos: residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados), residuos peligroso (residuos conteniendo hidrocarburos), polímero en desuso (contaminado con hidrocarburo), diésel DB5-S50, Combustible industrial IFO 180, combustible industrial IFO 180, petróleo industrial N° 4 y combustible GOL; al estar considerados en la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC..."

Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-271573-2017, CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones del Plan de Contingencia



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, en el cual se retiró de manera parcial los productos observados, siendo la nueva relación de productos:

Cuadro N°02: Lista de materiales y/o residuos peligrosos

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Residuos oleoso (aceites usados, combustibles contaminados)	3082	9
02	Residuos peligroso (residuos sólidos)	3077	9
03	Polímeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
04	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
05	Silicona para tablero	NR	NR
06	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: Plan de Contingencias CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-271573-2017

De acuerdo a lo establecido en el INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS, con el cual se consideró conforme aprobar el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, presentado por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., se aprecia que la relación de productos considerados en el Plan, son:

Cuadro N°03: Lista de materiales y/o residuos peligrosos aprobados

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE
01	Polímeros en desusos (Residuos Sólidos)	3077	9
02	Líquido para frenos DOT-3	NR	NR
03	Silicona para tablero	NR	NR
04	Carbón Black (CB-001) Carbón mineral pulverizado	NR	NR

Fuente: INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.CJTS

Asimismo, se precisó:

"Respecto a los productos declarados por la empresa: "residuo oleoso" y "residuo peligroso" los cuales contienen hidrocarburos (según sus hojas de seguridad) así como "polímeros en desuso" (para el caso que contengan hidrocarburos), deberá considerarse, la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC, la cual indica:

"En tanto se aprueban las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del presente Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos"...."

La exclusión de los productos precitados, se realizó en base a la información detallada en las hojas de seguridad respectivas. De acuerdo a la hoja de seguridad del producto RESIDUO OLEOSO, se señala en su composición:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Imagen 1: Hoja de seguridad producto

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES	
1.- IDENTIFICACION DEL PRODUCTO	
Generador: EMPRESA DE RUBRO INDUSTRIAL, ENTRE OTROS Dirección: DIVERSOS Contacto: DIVERSOS Teléfono: DIVERSOS Teléfono de Emergencia: 5770165 Emisión: CM AMPCO PERU S.A.C	Nombre del Material: RESIDUO OLEOSO (ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES CONTAMINADOS)
2.- COMPOSICIÓN	
Composición General:	Mezcla de residuos de aceites minerales, aditivos, contaminantes dependiendo de las fuentes. Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados, Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o hidrocarburos y agua. Residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.
Estabilidad:	Depende del punto de inflamación. No se descompone a temperatura ambiente.
3.- IDENTIFICACION DE PELIGROS	
FISICO/QUIMICO	TOXICOLOGICOS (SINTOMAS)
Código NFPA Salud: 1 Peligro de incendio: 2 Reactividad: 0	Inhalación: La inhalación de vapores (generados a altas temperaturas solamente) o de una niebla de aceite puede causar irritaciones menores en el tracto respiratorio superior. La inhalación crónica del Residuo Oleoso o de niebla de aceite puede conducir a la formación de tumores en el pulmón.

Fuente: Plan de contingencia CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-271573-2017

Por otro lado respecto a la composición del producto "RESIDUO PELIGROSO", se señala en su composición:

Imagen 2: Hoja de seguridad producto

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES	
1.- IDENTIFICACION DEL PRODUCTO	
GENERADOR: EMPRESA DE RUBRO INDUSTRIAL, ENTRE OTROS. DIRECCION: DIVERSOS CONTACTO: DIVERSOS TELEFONO DE EMERGENCIA: 5770165 EMISION: CM AMPCO PERU S.A.C	Nombre del Material: RESIDUOS PELIGROSOS (RESIDUOS SOLIDOS)
2.- COMPOSICIÓN	
Composición General:	Estado sólido, mezcla de residuos peligrosos (latas, plásticos, papeles y otros contaminados con HC) <u>mezcla de coques</u> e impurezas solidas con HC. Residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto. Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo 6 del Reglamento tales como: Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados, mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburo y agua. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico. Residuos de acumuladores de plomo entero o triturado.

Fuente: Plan de contingencia CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-271573-2017.

Tal como puede apreciarse en las hojas de seguridad de los productos señalados, existe la presencia de hidrocarburos no solo como un residuos sino como producto, el cual se encuentran en mezclas (mezcla de coques) o con algún grado de contaminación (combustible contaminado) no precisado, por tal motivo se consideró la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 030-2008-MTC, excluyendo dichos productos de la Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, que aprueba el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C.



2.2 PLANTEMIENTOS DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION

De acuerdo a la Solicitud de Reconsideración presentada por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., se plantea que los productos que no fueron considerados en la R. D. N° 515-2017-MTC/16, corresponden a residuos y que estos de acuerdo a la Ley 27314 y su correspondiente Reglamento D.S. N° 057-2004-PCM, son competencia del MTC la regulación de su transporte.

La empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., presenta como nueva prueba con la cual sustenta su Recurso de Reconsideración, un nuevo plan de contingencia, el cual considera una nueva lista de productos, siendo esta:

Cuadro N°04: Lista de materiales y/o residuos peligrosos a ser considerada

N°	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	N° ONU	CLASE	Hoja de seguridad
01	RESIDUOS DE ACUMULADORES DE PLOMO ENTERO O TRITURADO	3077	9	391
02	RESIDUOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION O TRATAMIENTO DE COQUE DE PETROLEO Y ASFALTO	3082	9	394
03	RESIDUOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	398
04	ACEITE USADO	3082	9	402
05	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MEZCLAS Y EMULSIONES DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO	3082	9	406
06	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y8 DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS	3077	9	410
07	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O HIDROCARBURO Y AGUA	3077	9	413
08	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y11 RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACION, DESTILACION O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLICO.	3077	9	416
09	POLIMEROS EN DESUSOS (RESIDUOS SOLIDOS)	3077	9	419
10	LIQUIDO PARA FRENOS DOT-3	NR	NR	421
11	SILICONA PARA TABLERO	NR	NR	427
12	CARBON BLACK (CB-001) CARBON MINERAL	NR	NR	432

Fuente: Plan de Contingencia, adjunto a Recurso de Reconsideración de la CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C. con H/R N° E-335883-2017.

Respecto a esta nueva relación de productos existen ocho (08) productos que no estuvieron considerados en el expediente aprobado con Resolución Directoral N° 515-2017-MTC/16, (enlistado del 01 a 08 en el Cuadro 04), cada uno de estos nuevos



productos presentan **nuevas Hojas de Seguridad**, las cuales excluyen en su composición cualquier producto o subproducto derivado de hidrocarburo, existiendo estos compuestos solo como residuos peligrosos.

2.3 EVALUACION DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION

De acuerdo al planteamiento de reconsideración presentado por la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., se indica:

- a) La empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., ha presentado un **nuevo Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos**, como "nueva prueba", en la cual se basa su Recurso de Reconsideración, presentando una nueva lista de productos con sus correspondientes hojas de seguridad, siendo esto una modificación en forma y fondo al Plan de Contingencia que fue aprobado con R. D. N° 515-2017-MTC/16. Dicha modificación respecto a la lista de productos y/o residuos corresponde al trámite de un nuevo Plan de Contingencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados con Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16, debiendo seguir el proceso regular aplicable a tal fin
- b) La empresa en mención, indica que los productos "residuo oleoso" y "residuos peligrosos", no considerados en la R. D. N° 515-2017-MTC/16, al ser residuos peligrosos son competencia del MTC, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable. Sin embargo, tal como se puede apreciar en el ítem 2.1, del presente informe, dichos productos contenían hidrocarburos como producto y no solo como residuos, por lo cual es de aplicación la Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada con el D.S. N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC.

Cuadro N°05: Lista comparativa de productos presentados

N°	MATERIALES Y/O RESIDUOS EVALUADOS PARA LA EMISIÓN DE LA R. D. N° 515-2017-MTC/16	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO PRESENTADOS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
01	RESIDUOS OLEOSO (ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES CONTAMINADOS)	RESIDUOS DE ACUMULADORES DE PLOMO ENTERO O TRITURADO
02	RESIDUOS PELIGROSO (RESIDUOS SÓLIDOS)	RESIDUOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION O TRATAMIENTO DE COQUE DE PETROLEO Y ASFALTO
03	POLÍMEROS EN DESUSOS (RESIDUOS SÓLIDOS)	RESIDUOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN DESTINADOS
04	LÍQUIDO PARA FRENOS DOT-3	ACEITE USADO
05	SILICONA PARA TABLERO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MEZCLAS Y EMULSIONES DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO
06	CARBÓN BLACK (CB-001) CARBÓN MINERAL PULVERIZADO	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y8 DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO QUE ESTABAN



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

		DESTINADOS
07	-	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O HIDROCARBURO Y AGUA
08	-	ENVASES CONTENEDORES DE RESIDUOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSOS DEL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO TALES COMO: Y11 RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACION, DESTILACION O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLICO.
09	-	POLIMEROS EN DESUSOS (RESIDUOS SOLIDOS)
10	-	LIQUIDO PARA FRENOS DOT-3
11	-	SILICONA PARA TABLERO
12	-	CARBON BLACK (CB-001) CARBON MINERAL

Fuente: Plan de contingencia CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ S.A.C

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La información presentada en el Recurso de Reconsideración, no calificaría como nueva prueba dado que presenta un nuevo Plan de Contingencia el cual contiene un nuevo listado y consiguientes Hojas de seguridad de productos y/o residuos a ser transportados, lo cual modifica en forma y fondo el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobado con R. D. N° 515-2017-MTC/16.
- 3.2. La modificación a la lista de productos y/o residuos, presentado a través del Recurso de Reconsideración, corresponde a un nuevo Plan de Contingencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados con Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16, por lo cual la empresa CORPORACION MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CM AMPCO PERU S.A.C., deberá seguir el proceso regular aplicable a tal fin.
- 3.3. Respecto a la exclusión de productos en la R. D. N° 515-2017-MTC/16, que aprueba el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, de la empresa en mención, la misma se realizó de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 030-2008-MTC que modifica el D.S. N° 021-2008-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe para la opinión legal y se emita el acto resolutivo que corresponda.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Carmen Julia Teran Sobrino
Ingeniero Ambiental y de RR.NN
CIP N°: 123128

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC